

N° 09-2025-OAF/MDS

Resolución Administrativa

Subtanjalla, 17 de marzo de 2025.

VISTO:

INFORME N°096-2025-MDS/OAF-ARRHH, de fecha 03 de marzo del 2025, remitido por el área de Recursos Humanos de la MDS, Expediente N°00429-2024-40-1401-JR-LA-01. Sobre Desnaturalización de contrato.

CONSIDERANDO:

De conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, "(...) **Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico**";

Que, el Artículo 2°, inciso 20 de la Constitución Política del Estado, establece que "(...) **es un derecho fundamental el derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado, respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad**";

Que, de los actuados se advierte que con fecha 20 de diciembre del 2024 el Juzgado Especializado de trabajo de Ica emite la resolución N°03 – (Expediente N°00429-2024-0-1401-JR-LA-01), mediante en la cual Requierase a la parte demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA con pagar al demandante la suma de S/6,527.89 por los conceptos amparados e intereses generados hasta el 15-09-2024 o se obligue a ello, de acuerdo con alguno de los procedimientos, bajo apercibimiento de iniciar la ejecución forzada.

Que Sobre el cumplimiento de Mandatos Judiciales que estando el presente proceso en su etapa de ejecución, es del caso invocar el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que prevé "toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin calificar su contenido, ni restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señale"

Asimismo, conforme a lo previsto en el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, concordante con la parte in fine del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial "(...) no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso".

CREADO POR LEY N° 13174 / 10 -02 -1959

Que, estando a las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER a PALOMINO FERNANDEZ PEDRO ROBERTO el pago de SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE SIETE CON 89/100 SOLES (S/.6,527.89), por los conceptos amparados, mediante la programación y en concordancia con la ley 30137, que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que el cumplimiento de la obligación reconocida en la presente resolución estará condicionada a la disponibilidad presupuestal y financiera de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la servidora y a Procuraduría Municipal, para su cumplimiento conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que se realice la publicación de la presente Resolución en la página web de la Institución, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública. www.munisubtanjalla.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA

D.ª SARA EVELYN GABULLE LOYERA
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION FINANZAS